



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00043-00 EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial de la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del señor, DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS, para que sea acumulado al proceso con radicado 086384089002-2020-00043, seguido por la misma COOPERATIVA COOPVIPEBA en contra del mismo demandado, señor DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS.

Se deja constancia que el la demanda acumulada junto con sus anexos consta de 10 folios, dentro de los cuales figura la copia original del título valor – Letra de Cambio (Folio 4 y 5); solicitud de medidas cautelares (Folio 3); certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios 7 al 10).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 18 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo prestan merito ejecutivo conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y se dan los presupuestos establecidos en los artículos 148 y 463 del Código General del Proceso fundado en el principio de que "...podrán formularse nuevas demandadas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados para que sean acumuladas en la demanda inicial..."; este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, quien se identifica con Nit: 900.291.393-1 contra el señor DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS, con CC: No. 8.634.545, al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado en este despacho judicial con el número 08-638-40-89-002-2020-00043-00.

SEGUNDO: Como consecuencia, librese orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA COOPVIPEBA con NIT: 900.291.393-1, por la suma de \$ 2.000.000,00 (dos millones de pesos m/l.), más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, que deberá ser cancelada por la parte demandada señor DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS con CC 8.634.545, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada, de conformidad a lo establecido por los artículos 291, 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, o en la forma establecida por el artículo 463 del CGP si el mandamiento ejecutivo del primer proceso se le hubiere notificado al ejecutado, para que ejerza su derecho dentro de los diez (10) días siguientes

CUARTO: Ordénese la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor, DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS, con CC: No. 8.634.545, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo No. 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZAN, como apoderado judicial de la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ef1e876d1e49a7da62822d349a2d234180baffb46d1bc6b7c206b9bd173b54**

Documento generado en 18/02/2021 06:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>